DISPONGO:

Artículo 1.° Se crean los Institutos de Bachillerato mixtos siguientes:

1. Albacete, mixto número 5.
2. Beniaján (Murcia), mixto.
3. Leganés (Madrid), mixto número 5.
4. Madrid-Ciudad Los Angeles, mixto.
5. Madrid-Hortaleza-Uva, mixto.
6. Madrid-Vallecas-Orevasa, mixto.
7. Madrid-Vicálvaro, mixto.
8. Torrejón de Ardoz (Madrid), mixto número 3.
9. Torrelodones (Madrid), mixto.
10. Talarrubias (Badajoz), mixto.
11. Zaragoza, mixto número 13.

Art. 2.° Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

16179 *ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se resuelve autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado «Huérfanos Ferroviarios», de León.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que el cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: León. Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «Huérfanos Ferroviarios». Domicilio: Paseo del Parque, número 1. Titular: Institución Colegios Huérfanos de Ferroviarios.—Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Este cese se concede con efectos de comienzos del presente curso 83-84. Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en los Centros autorizados al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16180 *ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se resuelve conceder autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Juan de Valdés», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se dedude que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Juan de Valdés». Domicilio: Carretera de Vicálvaro, 135. Titular: Asociación confesional «Iglesia de Cristo (I. E. E.)» número 162.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de activicades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16181 *ORDEN de 9 de julio de 1984 sobre adaptación y convalidación de estudios y diplomas de la Escuela de Bibliología de la Diputación de Barcelona por los de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Barcelona.*

Excmo. Sra. e Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre, creó en la educación universitaria las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, a cuyo fin estableció las oportunas previsiones para la creación de las correspondientes Escuelas Universitarias.

Por Real Decreto 3452/1981, de 13 de noviembre, a su vez, se autorizó la creación de una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación en Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona, cuya titularidad la ostenta la excelentísima Diputación Provincial, y que fue reconocida por Orden de 21 de julio de 1982. Esta Escuela Universitaria viene a continuar la labor de la Escuela de Bibliología de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona que se creó en 1915 por la Mancomunidad de Cataluña, con el nombre de «Escola de Bibliotecaries», como Centro encargado de formar profesionales en el terreno de la Biblioteconomía, y que vinculada siempre a Corporaciones de la Administración Local de Cataluña ha venido funcionando ininterrumpidamente hasta la entrada en funcionamiento de la Escuela Universitaria antes citada.

Por otra parte, el artículo 3.° del citado Real Decreto 3104/1978 autorizó al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas precisas para la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Orden de 17 de mayo de 1969, sobre convalidación de estudios a los realizados sobre materias propias de estas enseñanzas por tiempo superior a dos cursos lectivos en Centros estatales o no estatales.

A la vista de lo dispuesto en el citado artículo 3.°, y teniendo en cuenta los objetivos docentes y formativos de los Centros citados, los sucesivos planes de estudio que en los mismos se han impartido, régimen de acceso, siempre paralelo al vigente en cada momento para el acceso a la Universidad, escolaridad, que siempre ha sido de tres cursos académicos, así como las pruebas finales a que eran sometidos sus alumnos, y teniendo en cuenta el régimen académico establecido para las Escuelas Universitarias por la Ley General de Educación, el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y concretamente para la Biblioteconomía y Documentación, adscrita a la Universidad de Barcelona por el Real Decreto 3452/1981, de 13 de noviembre, así como las directrices de sus planes de estudio aprobados por Orden de 24 de febrero de 1981, se estima oportuno establecer el régimen que permita la realización de las oportunas convalidaciones de estudios en la citada Escuela Universitaria a quienes lo iniciaron o realizaron por los planes de la Escuela de Bibliología, a fin de la obtención del título a que se refiere el artículo 2.° del citado Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre.

En su virtud, y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. 1. Quienes tuviesen superados estudios sobre materias propias de estas enseñanzas, por tiempo superior a dos cursos lectivos en la Escuela de Bibliología (antes de Bibliotecarios) de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona podrán continuarlos en la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación adscrita a la Universidad de Barcelona, mediante convalidación por el Rector de los estudios que proceda, previo dictamen singular de la Escuela Universitaria y consiguiente adaptación a los nuevos estudios, siempre que lo soliciten en los dos cursos siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Asimismo, dispondrán de las convocatorias de junio y septiembre de los cursos antes citados, para la aprobación de la misma, los alumnos que únicamente tuviesen pendiente de aprobación el ejercicio final de Reválida para la obtención del diploma de Bibliotecario.

En caso de no superarlo en las citadas convocatorias podrán adaptarse al plan de estudios de la Escuela Universitaria antes citada, previas las convalidaciones y adaptación que corresponda, según lo dispuesto en el apartado 1.

Segundo. Quienes teniendo superados estudios de los previstos en el artículo anterior no pudiesen acogerse a lo establecido en el mismo, por no alcanzar los dos cursos a que aquel se refiere, podrán continuarlos, asimismo, en las condiciones que en el mismo se disponen, siempre que acrediten reunir las condiciones establecidas para el acceso a la correspondiente Escuela Universitaria.

Tercero. Quienes estando comprendidos en los artículos anteriores no soliciten la continuación de sus estudios, en los cursos citados en el artículo 1.°, y dentro de los plazos normales de matrícula, perderán su derecho a la continuación de los mismos, en las condiciones que en dichos artículos se establecen.

Cuarto. No obstante lo anterior, quienes, estando en el caso previsto en el artículo 1.°, pretendan realizar estudios de Biblioteconomía y Documentación fuera de los plazos establecidos en dicho artículo, habrán de someterse a las normas vigentes en cada momento para el acceso a las Escuelas Universitarias, sin perjuicio de las convalidaciones que previo informe de la Escuela acuerde el Rector de conformidad con la Orden de 17 de mayo de 1969.

Quinto. Por el Rectorado, y previo informe de la Dirección de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, se autorizará la adaptación que corresponda a cada alumno de los previstos en los artículos anteriores al plan de estudios vigente en dicha Escuela, según los estudios que acredite.

Sexto. 1. Quienes estén en posesión del diploma de Bibliotecario o certificado de estudios correspondientes, expedido por la Escuela de Bibliología (o de Bibliotecarios) de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, podrán convalidar durante el período que señala el apartado 3 de este artículo sus estudios de conformidad con la Orden de 17 de mayo de 1969 por los contenidos en el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, a excepción de las asignaturas de «Automatización de Bibliotecas» e «Informática Documental», siempre que así lo soliciten de la Dirección de dicha Escuela en los dos cursos siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En tal supuesto, y previa realización de un curso de actualización en las indicadas materias, los interesados tendrán derecho a la expedición del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, de conformidad con las normas vigentes para la expedición de tales títulos.

3. A partir del curso académico 1985-86, y al menos durante tres cursos consecutivos, la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Barcelona organizará cada año, al menos una vez, el curso de actualización a que se refiere el apartado anterior.

Séptimo. Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones necesarias para desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

16182 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de junio de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 23 de junio de 1984, página 18391, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea cuarta de la base primera, donde dice: «... Alcalá de Henares, Deusto ...», debe decir: «... Alcalá de Henares, Pontificia Comillas, Deusto, ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16183 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.169, promovido por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.», sobre recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Sociedad Española de Precios Unicos, S. A." (SEPU), contra las resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fechas 28 de abril y 18 de mayo, ambas de 1981, así como frente a la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos, sustancialmente, tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16184 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Brasi, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.694, promovido por «Brasi, Sociedad Anónima», sobre desestimación de reclamación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo a que estas actuaciones se contraen, interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de "Brasi, S. A." y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16185 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Trans World Airlines Inc.» (T. W. A.) y su personal contratado en España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Trans World Airlines Inc.» (T. W. A.), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 22 de mayo de 1984, suscrito por la representación de la Empresa citada y su personal contratado en España, el día 8 de mayo de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Trans World Airlines Inc.» (T. W. A.) y su personal contratado en España.